



Lanús, 31 de marzo de 2021.

DECRETO N° 0799.

**VISTO**

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; El Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; El expediente Municipal N° 91091/2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, según surge de las constancias realizadas por la Dirección General de Defensa Civil y la Dirección General de Habilitación e Inspección para Obras Particulares se constató “aparentemente en estado de abandono, que la fachada del mismo se encuentra en muy mal estado, presentando una importante rajadura, que estaría debilitando la estabilidad del muro, además de causar desprendimientos de revoques, con peligro de derrumbe”, correspondiente al inmueble sito en la calle Chaco N° 709-711, del Partido de Lanús;

Que, de la remisión efectuada se advierte que el actuar de este Municipio se debe enmarcar en hacer cesar el mencionado peligro, por lo que resulta preciso actuar con la premura que las circunstancias de urgencia lo ameritan, realizándose todas las medidas tendientes a solucionar la cuestión planteada en razón de encontrarse comprometida la salubridad y seguridad públicamente considerada;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sienta las bases y limitaciones de la facultad compulsiva de allanamiento al disponer:

***“...El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este sólo objeto...”***

Que, asimismo esta potestad se encuentra regulada en el artículo 108°, inciso 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto Ley 6769/58, que dispone como atribución del Departamento Ejecutivo:

***“5.- Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución...”***

Que, encontrándose en peligro la salubridad y la seguridad públicamente consideradas, debe actuarse en razón de ello, proyectándose el Acto Administrativo que autorice el allanamiento y la realización de todas las medidas tendientes a hacer cesar el actual

estado de insalubridad e inseguridad que pudiera revestir la edificación, así como toda otra tarea que resultare necesaria; ello, por supuesto, con cargo a quienes en definitiva resulten ser él o los propietarios del predio objeto de la presente medida;

Por ello, y atento lo prescripto por el artículo 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y el artículo 108°, inciso 5°, y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en uso de las facultades que le son propias,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**Artículo 1º:** Procédase al allanamiento del inmueble sito en la calle Chaco N° 709-711, entre las calles Bolivia y Río de Janeiro, del Partido de Lanús.

**Artículo 2º:** Por la Dirección General de Defensa Civil, tómense las medidas pertinentes para cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 1º, pudiéndose para tal fin solicitar el apoyo del S.A.M.E., la Subsecretaría de Seguridad y la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos del Municipio de Lanús. A los fines de cumplimentar con las tareas encomendadas en el Artículo 1º, podrá el área actuante solicitar el auxilio de la fuerza pública. Asimismo, a los fines del total cumplimiento del objetivo planteado, se habilitarán los días y horarios necesarios hasta dejar subsanadas las anomalías que originaron el presente acto administrativo.

**Artículo 3º:** Los gastos que demanden las tareas y trabajos realizados deberán ser imputados a quien en definitiva resulte ser el titular dominial del inmueble, objeto de la presente medida.

**Artículo 4º:** Líbrese Oficio a la Seccional Policial pertinente con una copia del presente, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, para que sirva prestar el auxilio de la fuerza pública, si así lo requieran las áreas intervenientes.

**Artículo 5º:** El presente Decreto, será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, a cargo de la firma de la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable .

**Artículo 6º:** Dese el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal. Tome intervención la Dirección General de Defensa Civil y las demás áreas intervenientes. Remítase fotocopia debidamente autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Regional III - Avellaneda; y archívese.

KRAVETZ  
Diego  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KRAVETZ Diego  
Gabriel  
Fecha: 2021.03.31  
11:23:02 -03'00'



GRINDETTI  
Nestor  
Osvaldo

Firmado digitalmente  
por GRINDETTI Nestor  
Osvaldo  
Fecha: 2021.03.31  
13:13:36 -03'00'